



## Antonio Benítez Ostos

Socio Director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo.



---

# ¿Cabe equiparar la tasa de instalaciones de transporte de energía eléctrica con las de gas, agua e hidrocarburos?

El pasado mes de diciembre, se dictó por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (TS), una [interesante sentencia](#) en materia de autonomía municipal e instalaciones de gas, agua e hidrocarburos. Se mezclan aspectos ambientales, de derecho fiscal y [urbanismo](#).

La autonomía municipal viene regulada en la [Carta Europea de Autonomía Local](#) (artículo 3) como “el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”.

La aplicación de la autonomía local por el Tribunal Constitucional (TC) a las haciendas locales, se materializa, en el principio de **suficiencia financiera**, para poder desarrollar competencias y funciones encomendadas. Y está reconocida en el artículo 133.2 de la Carta Magna que “**las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes**”.

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |